

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD Y
LOS COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE HUESCA, TERUEL Y
ZARAGOZA PARA EL TRATAMIENTO CON OPIÁCEOS A PERSONAS
DEPENDIENTES DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA,
DURANTE 2001.**

En Zaragoza, a 24 de Abril de 2001

REUNIDOS

El **ILMO SR D. ALFONSO VICENTE BARRA**, en su condición de Director Gerente del Servicio Aragonés de salud, en nombre y representación del mismo, autorizado expresamente para este acto por el Gobierno de Aragón, según el Acuerdo de su Consejo, celebrado el día 10 de Abril de dos mil uno.

Y los **ILMOS SRES D. CARLOS LACADENA AZPEITIA, D. MARIANO ANTONIO ZURIAGA y D. RAMÓN BLASCO NOGUÉS**, Presidentes respectivamente de los Colegios de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Real Decreto 75/1990, de 19 de enero, con las modificaciones introducidas en el Real Decreto 5/96, de 15 de enero, regula el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos. Este tipo de tratamiento se puede realizar por centros, servicios sanitarios públicos o privados o facultativos debidamente acreditados para ello por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

La dispensación legal de opiáceos es una medida que se enmarca en una política más amplia de reducción de daños, que tiene como objetivo ayudar a los pacientes consumidores de drogas a mantenerse con el mínimo deterioro y riesgo para su salud.



**DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

Departamento de Sanidad,
Consumo y Bienestar Social

Servicio Aragonés
de Salud

SEGUNDO.- Que la prescripción de los tratamientos se lleva a cabo por los facultativos de los centros o servicios acreditados. En cuanto a la medicación utilizada, se elabora, cuando procede, se conserva, se dispensa y administra por los servicios farmacéuticos de los propios centros o servicios acreditados o, en su defecto, por los órganos competentes de la Administración Sanitaria o por las oficinas de farmacia debidamente acreditadas al efecto.

TERCERO.- Que el Servicio Aragonés de Salud, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social desarrolla desde el año 1996 un programa de sustitución de opiáceos a personas afectadas por drogodependencias. La experiencia acumulada en este tiempo ha demostrado la necesidad de ampliar dicho programa, superando el carácter restrictivo y centralizado con el que se inició.

CUARTO.- Que ha quedado demostrada la eficacia de este tipo de tratamientos para el control de las patologías asociadas, particularmente de la infección por el VIH, por lo que se hace preciso proceder a una ampliación y diversificación de los dispositivos asistenciales, mejorando su accesibilidad y disponibilidad para los ciudadanos afectados.

QUINTO.- Que son las oficinas de farmacia uno de los establecimientos sanitarios que mantienen una relación más próxima con la población, siendo precisa su colaboración para lograr los objetivos propuestos.

Por todo lo expuesto y con el fin de llevar a cabo este proyecto de ampliación y diversificación del programa de tratamiento con opiáceos a personas dependientes de los mismos, ambas partes formalizan un Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

Alfonso Camarero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

PRIMERO.- El presente Convenio tiene por objeto regular la forma en que las oficinas de farmacia ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y debidamente acreditadas para el tratamiento con opiáceos de personas dependientes de los mismos, prestan su colaboración profesional en el programa de sustitución con opiáceos a personas afectadas por drogodependencias que desarrolla el Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- La participación de las oficinas de farmacia en el programa tendrá carácter voluntario, pero en todo caso los Colegios Oficiales de Farmacéuticos realizarán las actuaciones precisas para procurar dicha participación, facilitando al Servicio Aragonés de Salud información actualizada de las oficinas de farmacia colaboradoras. Con objeto de poder llevar a cabo esta labor de una manera correcta y sin interferir en el resto de actividades que en ellas se realizan, las oficinas de farmacia acreditadas limitarán, salvo excepciones, a un máximo de cinco, el número de pacientes por oficina de farmacia.

TERCERO.- Con el fin de facilitar el control y seguimiento de los estupefacientes dispensados en este programa, los médicos de los centros acreditados cumplimentarán la correspondiente orden médica individualizada, así como el informe médico para la oficina de farmacia.

CUARTO.- Los farmacéuticos que participen en este Convenio mantendrán informado al equipo facultativo del centro acreditado, de todas las incidencias que observen en los pacientes asignados. Para ello cumplimentarán y entregarán a dicho equipo la correspondiente hoja de control de dispensación de metadona.

QUINTO.- Mensualmente las oficinas de farmacia que participen en este Convenio remitirán las copias de las órdenes médicas y hojas de control de dispensación de metadona al correspondiente Colegio Oficial de Farmacéuticos, quien enviará al Servicio Aragonés de Salud del Gobierno de Aragón la hoja de control correspondiente a efectos de su pago y posterior control.

El Servicio Aragonés de Salud abonará 7.347.- ptas. por mes de tratamiento y paciente atendido en las oficinas de farmacia acreditadas, con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. El coste para el año 2001 establece en **TRECE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (13.500.000.- ptas.)**, que podrá ser aumentado mediante una Addenda a este Convenio si fuese necesario.



**DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

Departamento de Sanidad,
Consumo y Bienestar Social

Servicio Aragonés
de Salud

SEXTO.- Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio formada por cuatro representantes de los Colegios Farmacéuticos y cuatro representantes del Servicio Aragonés de Salud del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. Esta Comisión tendrá como función resolver cuantas cuestiones surjan en la aplicación del programa, así como proponer las modificaciones al mismo.

En cada provincia se designará un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos y un técnico del correspondiente Servicio Provincial de Sanidad, para resolver posibles cuestiones puntuales.

SÉPTIMO.- El presente Convenio estará vigente desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2001, siendo prorrogado tácitamente por años naturales si no existe denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes y con una antelación mínima de 30 días a la finalización del ejercicio.

Y en prueba de conformidad las partes firman el presente documento en el lugar y fecha anteriormente indicados:

**EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO
ARAGONÉS DE SALUD**

Fdo.: Alfonso Vicente Barra

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS DE HUESCA**

Fdo.: Carlos Lacadena Azpeitia

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS DE TERUEL**

Fdo. Mariano A. Gimenez Zuriaga

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS DE ZARAGOZA**

Fdo.: Ramón Blasco Nogués





DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

CG 10042001/16

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

C E R T I F I C O: Que la Diputación General en su reunión celebrada el día 10 de abril de 2001, se adoptó, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio, que figura como Anexo, a suscribir con los Colegios Farmacéuticos de Zaragoza, Huesca y Teruel. Segundo.- Autorizar la celebración de dicho Convenio que supone una aportación económica de TRECE MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (13.500.000 ptas.) que se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 1610 4121 22106 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2001. Tercero.- Facultar al Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud para la firma del Convenio de Colaboración, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón. Cuarto.- El presente Convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a once de abril de dos mil uno.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,